

Limitaciones y excepciones al derecho de autor en el entorno digital

**Seminario Internacional sobre la Observancia del
Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el
Entorno Digital**

Yecid Andrés Ríos Pinzón

Bogotá, 8 de noviembre de 2019

¿Qué son las excepciones al derecho de autor?

Son casos especiales, tipificados por el legislador, en donde es posible hacer uso de obras o prestaciones protegidas por el derecho de autor o los derechos conexos sin necesidad de obtener autorización previa y expresa, ni el pago de compensación económica.

Justificadas por el interés público, en particular:

- La educación,
- La investigación,
- El acceso a la información.

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

Su tratamiento en el Convenio de Berna (Ley 33 de 1987)

Artículo	Resumen
Artículo 2bis	Posibilidad de limitar la protección de algunas obras: <i>1. Determinados discursos; 2. Algunas utilizaciones de conferencias y alocuciones; 3. Derecho de reunir en colección estas obras</i>
Artículo 9 Derecho de reproducción	<i>2. Posibles excepciones;</i>
Artículo 10	Libre utilización de obras en algunos casos: <i>1. Citas; 2. Ilustración de la enseñanza; 3. Mención de la fuente y del autor</i>
Artículo 10bis	Otras posibilidades de libre utilización de obras: <i>1. De algunos artículos y obras radiodifundidas; 2. De obras vistas u oídas en el curso de acontecimientos de actualidad</i>

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

Su tratamiento en ADPIC

Ley 170 de 1994

Artículo 13

Limitaciones y excepciones

Los Miembros circunscribirán las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

Su tratamiento en el TODA

Ley 565 de 2000

Artículo 10

Limitaciones y excepciones

- (1) Las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.
- (2) Al aplicar el Convenio de Berna, las Partes Contratantes restringirán cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en dicho Convenio a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.⁸

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

Su tratamiento en el TODA

Ley 565 de 2000

TODA

Declaración concertada respecto del Artículo 10: Queda entendido que las disposiciones del Artículo 10 permiten a las Partes Contratantes **aplicar y ampliar debidamente las limitaciones y excepciones al entorno digital**, en sus legislaciones nacionales, **tal como las hayan considerado aceptables en virtud del Convenio de Berna**. Igualmente, deberá entenderse que estas disposiciones permiten a las Partes Contratantes **establecer nuevas excepciones y limitaciones que resulten adecuadas al entorno de red digital**.

Excepciones al derecho de autor del mundo análogo (en el derecho colombiano)

1. Cita.
2. Enseñanza e investigación.
3. Bibliotecas y archivos.
4. Acceso a la información y medios de comunicación.
5. Uso privado y en el domicilio privado.
6. Uso en el marco de actuaciones judiciales y administrativas.
7. Reproducción de documentos oficiales.
8. Obras expuestas en espacios públicos.
9. Grabaciones y retransmisiones por parte de organismos de radiodifusión.
10. Excepciones destinadas a personas ciegas o con baja visión (Ley 1680 de 2013).
11. Parodia.

Algunas limitaciones y excepciones propias del ambiente digital en las LN

- Reproducción provisional y accesoria que facilite una transmisión electrónica.
- Puesta a disposición de obras para ser consultadas en terminales de bibliotecas.

La cita: una excepción del mundo análogo aplicable al entorno digital

Decisión Andina 351-93, art. 22 [a]

a. Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

La cita: una excepción del mundo análogo aplicable al entorno digital

- **Derechos limitados:** reproducir, distribuir, comunicar.
- **Destinatarios de la excepción:** indeterminados.
- **¿Qué permite?** *Citar una obra en otra obra publicada.*
- **Condiciones:**
 - Indicar fuente y nombre del autor.
 - Conforme a los usos honrados.
 - Medida justificada.

Reproducción para uso privado: Ejemplo de una limitación del mundo análogo, INAPLICABLE al entorno digital

Ley 23 de 1982, artículo 37.

Es lícita la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.

Reproducción para uso privado: Ejemplo de una limitación del mundo análogo, INAPLICABLE al entorno digital

- **Derechos limitados:** Reproducción
- **Destinatarios del derecho:** indeterminado.
- **¿Qué permite?** *Reproducir una obra para uso privado*
- **Condiciones:**
 - Tipo de obras:
 - Literaria o científica
 - Obtenida por el interesado
 - Un solo ejemplar.
 - Sin fines de lucro.

¿Es aplicable al entorno digital la excepción de reproducción para uso privado?

- En mi opinión no, pues ello atenta:
 - Contra el fin de la ley y la voluntad del legislador.
 - Contra la regla de los tres pasos y una interpretación sistemática de la ley.

Limitación propia del ámbito digital: Reproducción temporal en forma electrónica y accesoria que facilite una transmisión.

Ley 1915 de 2018 artículo 16.

- a) La reproducción temporal en forma electrónica de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión fijada, que sea transitoria o accesoria, que forme parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar una transmisión en una red informática entre terceras partes por un intermediario, o una utilización lícita de una obra, interpretación o ejecución, fonograma, o emisión fijada que no tengan por sí mismos una significación económica independiente.

Para los fines del presente literal, se entiende que la reproducción temporal en forma electrónica incluye, los procesos tecnológicos que sean necesarios en la operación ordinaria de computadores, dispositivos digitales o de internet, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Limitación propia del ámbito digital

Reproducción provisional y accesoria que facilite una transmisión

- **Derechos limitados:** Reproducción electrónica
- **Destinatarios del derecho:** indeterminado.
- **¿Qué permite?** *Reproducir la obra como un medio accesorio para facilitar una transmisión en Red*
- **Condiciones:**
 - Temporal o accesoria.
 - Debe ser parte integral y esencial de un proceso tecnológico.
 - Finalidad única:
 - Facilitar una transmisión en una red informática entre terceras partes por un intermediario.
 - Facilitar una utilización lícita
 - No tener por sí misma una significación económica independiente.

Limitación propia del ámbito digital:

Reproducción temporal en forma electrónica y accesoria que facilite una transmisión.

Ley 1915, artículo 16:

c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, a través de terminales especializados instalados en sus propios locales, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.

Limitación propia del ámbito digital:

Reproducción temporal en forma electrónica y accesoria que facilite una transmisión.

- **Derechos limitados:** Puesta a disposición (¿y la reproducción?).
- **Destinatarios del derecho:** Bibliotecas, archivos o centros de documentación.
- **¿Qué permite?** *Acceso digital de obras en bibliotecas por sus usuarios.*
- **Condiciones:**
 - Terminales especializados instalados en sus propios locales.
 - Para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios.
 - Ejemplares lícitamente adquiridos.
 - Que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.

Revisión periódica

Ley 1915 de 2018. ARTÍCULO 17.

Actualización de limitaciones y excepciones. El Gobierno Nacional, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, convocará cada tres años a una audiencia pública con el fin de realizar una revisión periódica de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos, con el objetivo de determinar la necesidad y conveniencia de presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley que reforme, elimine o consagre limitaciones y excepciones al derecho de autor.

Dicho proyecto deberá observar las reglas establecidas en los tratados internacionales ratificados por Colombia para incorporar limitaciones y excepciones al derecho de autor y a los derechos conexos, y tendrá como finalidad armonizar las prerrogativas consagradas en favor de los autores y titulares, de los usuarios frente al acceso a la información, los avances tecnológicos y otros derechos fundamentales.

Gracias!!!

presidencia@cecolda.org.co

yecidrios@zapatarios.com